

AGN Tierras 1182 Exp 1 Fojas 84

20r

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NVEVE

8 de Ag.º de 789

En el parage nombrado **Ytnuyende** distante como una legua poco mas o menos de la caucera de **Nochistlan** hicieron alto **franz.ºco Olivera** Yndio Principal y Natural de el Pueblo de S.ºn **Matheo Yucunduchi** de esta Jurisdic.ºn **Zipriano Montesinos** de el de Santa **Maria Chachu=apa** de la misma Jurisdiccion **Bernal Mexia** asi mismo Yndio Natural, Vecino, y trivutario del Pueblo de San **Pedro de los Cantaros** de la Jurisdiccion de **Teposcolula** testigos de Ydentidad presentados por la Republica, comun y Naturales de la espresada Caucera de **Nochistlan**, en virtud de la Real Prouision que S.A. los señores de la Real Audiencia de este Reyno se seruió hiarles? para q.º se les Posesione

20v

y afiancen las Mojoneras que en ellas, se espresan, con arreglo a sus titulos, paradar principio aellas, Yo el presente Juez comisionado les pregunte a los rreferidos testigos en uirtud de deber en el dos cruces con dos píañas que parage es merresponderion nombrarse y aberse nombrado **Ytnuyende**, diuisorio por la parte de el Poniente Con las tierras de **Nochistlan**, y por la de el Norte Con la de los de S.ºn **Pedro de los Cantaros** en la que alle Yo dho Juez, a el Gou.ºr Alc.ºs y demas Oficiales de Republica ºde cantaros º y haiendoles Preguntado, si era como lo esponen los testigos espresados, respondieron que si, y que estauan unanimes y conformes a todo lo dho que no tenian que decir ni contradiccion, una ni ninguna, y que quedaban conformes, en cuya atencion, Yo el espresado juez mande a los prenombrados testigos me guiasen a el segundo haiendo uenido desde la Caucera de **Nochistlan**, hasta este Parage, caminando de Poniente a Oriente.

Sigue, y llegamos, Caminando de norte a sur, por una cañada abajo bastante Montuosa y esquivrajosa, subiendo desde una barranca que en medio de ella se álla, hasta donde en una ladera hicieron alto los mismos testigos de Ydoniedad, en el que yo dho Juez les pregunte como se llama, a que respondieron, contestes nonbrarse **Savuyacu**, que por tal lo han tenido y tienen por hauer conocido

21r

en el, un Palo que significa, y Nonbran en el Ydioma Mixteco **sayuyacu**, y por que viene linea recta Jugando desde el primero a el tercero que dando en la inmeidacion de los dos poco mas ô menos que de uno a otro haura media legua escasa, y sin embargo de estar citados los Republicanos de S.ªn **Pedro Quilitongo**, por carta de Justicia Que Yo el presente Juez liure, a el S.ªor Alc.ªe Mayor, de la Jurisdiccion de **Teposcolula** a quien pertenece, como consta por su respuesta y mandamiento que a el intento les liuró, y obedecido agrego, y Yo dho Juez, lo inserte a continuacion de el auto, de obedecimiento, para constancia por lo que y Con todo no aberse parado dha Republica de **Quilitongo** a de ducir su Dro. si lo tienen a presentar titulo ni documento alguno que acredite lo contrario y conociendo, proceden consobrada malicia, y para cumplir con lo preceptuado y mandado pro la souerania de S.A. en el espresado, superior despacho, dejandoles el ocurso a saluo, me desmonte de acauallo, y mande fijar una cruz, sobre una piaña de cal, y canto, y en señal de berdadera posesion, coji a el Gou.ªr de la mano, se paseo con migo a el Rededor de ella arranco yerbas, y tiro piedras apresencia de dhos testigos, y Republica con las demas personas, que acompañan

21v

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES

con lo que quedo fijada sin contradiccion ninguna, por no hauer allado endho Parage anadie de **Quilitongo**, y Ordene a los testigos de ydentidad me guasen para el otro-Parage **Ytnudacucu**, diuisorio tanuien con ambos Pueblos dhos **Quilitongo** y **Nochistlan**, y hauiendo handado como medio quarto de le gua desde el segundo Linea rrecta de Norte â sur, separaron los espresados testigos en una cruz grande, junto a el camino Real que va de la Misteca ala Ciudad de Oaxaca, en donde Yo dho. Juez les pregunte que parage era a que me respondieron ser el mismo, **Ytnudacucu**, que de inmemorial tienpo a esta parte han oida a sus antepasados ser el mis, y desde que tienen uso de razon lo han conocido por tal, y que es el mismo, na ciendo de el una cañada que sienpre an poseido el comun i Naturales de **Nochistlan**, y que los de **Quilitongo** haura tres años que estando dha cañada hacia

22r

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES

el Norte, y en el centro de sus tierras se propasaron, y atreuieron de autoridad propia a senbrar, atrauesadas en ella de oriente a Poniente, que por estar cerca se miran tres filas de Mageyes, con mas que declaran hauer uisto en el mismo Parage un receuimiento que ponen los espresados de **Nochistlan**, quando los señores obispos, salen a tracer, su visita, y quando transitan Provinciales ala misma, y fresca la memoria tanto que asistieron en el los espresados testigos, quando el señor rejente D.ªn Vicente Herrera paso de la Ciudad de Guatemala para la corte de Mejico, y se halla en la actualid.ªd de consejero en Mad.ªd con cuyas rrazones, y aunque en ellas sin embargo de la zitacion echa por mi el Presente Juez por carta de Justicia a el Señor Alcalde Mayor de **teposcolula** como consta por Respuesta dha y el mandamiento, que sobre ella despachó, a los de **Quilitongo**, que con su obedecimiento

22v

es inserto, y no tener con quien contestar— niver, quien presente documento; ni titulo que acredite lo contrario, para cumplir con lo mandado, por lasouerania de S.A. en vista de el superior despacho, o Real Prouision que se me liuro dejandoles el curso hauerto, para que ocurran a donde y comoles conbenga, mande renouarla, quitando la uieja, y poniendo otra Nueva sobre la misma piaña, con mezcla sobre las piedras que en ellas estauan, y en señal de berdadera Posesion coji a el Gou.ªr de la mano se paseo conmigo al rededor de ella arranco yeruas tiro Piedras con las demas ceremonias necesarias, sinque nadie se aga opuesta, ha lo que han espresado, los prenomiados testigos q.ªdoi fee, conozco, a quienes ordene me guasen para el otro parge Linea recta de el mismo rumbo, Norte á Sur, y auiendo caminado como a distancia de media Legua, poco mas, o menos, por una loma pelada, hieron alto dhos testigos de ydentidad, en donde parados les pregunte, por que causa, se detenian, y respondieron que por ser el parage diuisorio. Quarto y ultimo con **Quilitongo** y **Nochistlan** el primero hacia el oriente

23r

y el segundo hacia el Poniente, y que ygualemente diuide dha Mojoneira, y deslinda las tierras pertenecientes a el de s.ºn **Miguel Adeques** de la misma Jurisdiccion de **Theposcolula** y en esta un monton de piedras sueltas, con una cruz vieja, enuitada en ellas, y sin embargo de la misma citacion, hecha a los de Quilitongo por su señor – Alc.ºe May.ºr como consta en la respuesta dada a continuacion de la carta de Justicia que a el intento le liure, y en el mandamiento Ynser to, espedido selas, para que entodas, las de super tenencia, separaran a deducir lo que tuuieran por conueniente, soure el particular, y no haviendolo verifiado, en ninguna ni menos a uer presentado, documentos ni papeles, que a crediten lo contrario que esponene los testigso no se â ofrecido contienda alguna sin embargo y por tanto siendo presumible, prozeden, con deprauada intencion, y menos resepecto a los mandatos de la superioridad, procedi en cunplimiento de lo mandado, por la souerania de S.A. aman dar Fijar una cruz con peaña, de cal y canto en vista de estar prados tanuien en ella el Rejidor de San Miguel Adeques, seuastian de la Cruz, con su Republica quienes pre

23v

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES

sentaron, sus titulos que espresan la misma Mojoneira, y acuerdan con lo dho, por los testigos, y que jamas han tenido con los de **Nochistlan** controversia una ni ninguna, que sienpre han estado en paz, y quietud con la armonia que corresponde, y piden se fije, y rrenoue, para conoser mas rracialmente, que esta citada peañas, y a sido, al que sienpre a diuidido las tierras, de su pueblo de **quilitongo**, y **Nochistlan**, y por esta rrazon, y las respuestas, p.ºr los testigos, coji a el Gu.ºr de la mano; se paseo con migo a el rededor de dha Mojoneira arranco yeruas, y tiro piedras con lo q.º â nonvre de S.M. que Dios Guarde quedo dar la espresada Posesion, y por ultima finalizada lo que zertifico, en toda forma de Dro y firmaron con migo y los testigos de mi Ass.ºa a falta de êsriano como dho. es siendo testigos a toda esta diligencia D.ºn Rafael Redondo D.n Angel Perez; - D.ºn Josef de Castro, y otros muchos de los-

24r

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES

Pueblos inmediados que asistieron a dha Posesi
on

Ant.º Gandara	de Ass.ª
de Ass.ª	Juan Fran.º Basquez
Juan Lopez	
	Fran de Olivera
	por
	Zipriano montesino
Bernabe Mexia	Franº de Oliuera

S PEDRO
CÁNTAROS



?Ytnuyende

?Sayuyacu



S PEDRO
QUILITONGO

?Ytnudacucu

ASUNCIÓN
NOCHIXTLÁN



S MIGUEL
ADEQUEZ

